



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

- 8 OCT 1998

VISTO: El Expediente N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "S/Investigación Asesoramiento técnico en la Secretaría Administrativa de Legislatura"; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 187/97 Letra: TCP, se le solicitó al Señor Legislador Don Juan Ricardo BOGADO información respecto a Documentación e Información respaldatoria de ciertas facturas por asesoramiento y Antecedentes Técnicos y Profesionales de los Asesores contratados.

Que en razón de no haber recibido al día de la fecha respuesta por parte del Legislador mencionado en relación al requerimiento efectuado, esta Vocalía de Auditoría estima necesario reiterar los términos de la Nota precedentemente indicada N° 187/97 Letra: TCP.

Que se adjunta a la presente copia certificada de la citada Nota y del Listado de Facturas por las cuales se solicita documentación e información.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente Acto Administrativo en virtud de lo dispuesto por el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141 y la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: COMUNICAR al Sr. Legislador Don Juan Ricardo BOGADO que por Expte. N° 023/97 - Letra: TCP/SC se ha realizado una investigación preliminar con respecto a

//..2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



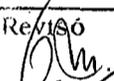
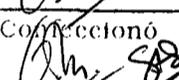
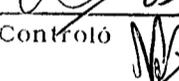
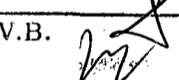
//..2

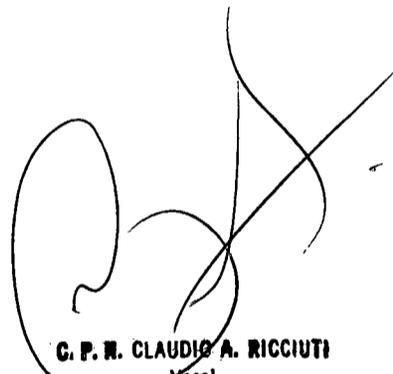
facturas por Asesoramiento abonadas por la Legislatura Provincial en el período Diciembre/95 - Diciembre/96.

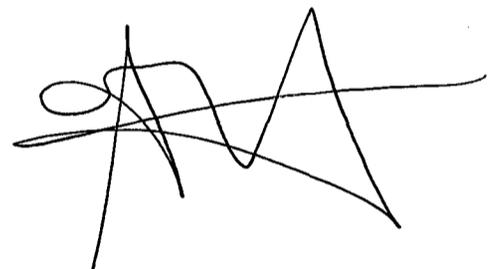
ARTICULO 2°: OTORGAR al Sr. Legislador Don Juan Ricardo BOGADO un plazo de 10 (diez) días para contestar y aportar documentación respaldatoria en virtud de lo expresado en el exordio, pudiendo tomar vista del citado expediente por el mismo plazo.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Art. 2°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 151 /98 V.A.

T. C. P.
Revisó 
Confeccionó 
Controló 
V.B. 


G. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”